

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- Por auto de diciembre 2 de 2020 ya se había requerido a la parte actora para que realizara debidamente la notificación, sin embargo, nuevamente por el apoderado aporta los documentos antes allegados y que dieron origen al requerimiento.

Manizales, 3 de febrero de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : JOSE IVÁN RENDÓN ARIAS  
DEMANDADA : GLORIA PIEDAD MORALES  
TABARES  
RADICADO : 1700131030062020-00105-00

Nuevamente la parte actora presenta el pantallazo del correo enviado a la demandada, aduciendo que se cumple con la notificación personal del mandamiento de pago.

Esa notificación no cumple con los requisitos del art. 291 C.G.P. esto es, en el mensaje se deberá indicar la fecha y la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso indicando el correo a través del cual podrá ejercer su derecho de defensa, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida transcurridos 2 días hábiles

siguientes al envío del mensaje y que los términos corren a partir del día siguiente a la notificación, además del traslado, omisiones que se advierten en el correo enviado a la demandada, sin que se pueda tampoco advertir con claridad la fecha de su envío, en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, art. 8º.

Hecho lo anterior deberá adjuntarse constancia de la recepción acuse de recibo adjuntando una impresión del mensaje de datos.

Por lo anterior, es necesario que la parte realice debidamente la notificación a la demandada, lo que se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de decretarse el desistimiento tácito (art. 317 C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80fd77523b095a9081aabcc8594ea990a6914872fbd610e80a0  
483a1dd85423c**

Documento generado en 03/02/2021 04:51:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**